PALMA DE MALLORCA

Sabado 13. de Febrero de 1790.

Frutos.	Peso. Medida		Preci			ward where Mil
	Commission of the Commission o		0.		•	Por el ultime
media Or S. Joh name	end to event	fuel	din.	fuel.	di.	precio de las
Arania Tendero.	. quartan	16	4	16		ludas resulta
Azeyte Tendero.	. Idem	16	0	16	8	que el pan co-
Jabonero	The second secon	16	0	16	4	mun de ocho
Azeyte vicio	. Idem	00	0	00	0	dineros deve
Candeal	. barcilla	22	0	23	0	pesar hoy 10
Trigo grueso		21	VA	00	FEL	
Trigo de ludas		18	171 35	5112 20	0	onzas.
Trigo forastero	. barcilla	17	4	00	0	
Cevada	. barcilla	P. P. S. P.	4	18	4	cillos cande-
Avena	barcilla	9	0	9	4	ales que com-
Avas .	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	-5	4	5	8	ponen quince
Guixas	· almud	2	6	2	8	onzas Millor-
	almud	2	6	2	8	quinas valen
Garvanzos	. almud	3	4	3	6	hoy 20 dine-
Carbon arrova.		2	II	3	- 3	105.
Algarrovas quintal.		22	6	24	0	4-14-15
Queso quintal. Lana quintal.		133	0	150	0	19 321102 01 19
		240	0	000	0	CHESTIS
Seda	libra.	00	0	00	0	60)(60

TRES DIAS: Manteca a 7 sueldos la libra.

Hanfondeado en la baia de Palma las 29. Embarcaciones siguientes. De Cartagena dia 5. el Javeque del Patron Jacinto Mateu Mallorq. con 40 pasag. y mil fanegas de trigo. Dia 7. el Javeque del Patron Antonio Bartomeu Mallorq. con 225 quarteras de idem, y la Tartana del Patron Jayme Homs Mallorq. con 5 pasag. 675 quarteras de trigo, y 20 caxas de azucar. Las dos Fragatas de Guerra la Asumpcion, y el Rosario para llevar á Barcelona el Regimiento de Suizos de Reding con el Navio, y Fragata que vinieron el dia 29.

De Iviza dia 5. el Pingue del Patron Antonio Circrol Mallorq. con 13 pasag. y cargo de sal. Dia 6. el Laud de Mateo Ferrer Mall. con pescado. Dia 7. los Laudes de Onofre Bennaser, y Jayme Garcias Mall. con pescado, y el Barco del Patron Antonio Pujol Ivizenco con 10 pasag. y cargo de sal. Dia 8. el Barco del Patron Juan Tuells Ivizenco con 330 quarteras de cevada del

Pais, salió el dia 6. Dia 10. el Laud de Mateo Terrasa con pes-

cado. Dia 11. el Laud de Matias Ferrer con pescado.

De Barcelona dia 5. el Javeque del Patron Joaquin Pujo! Mas llorg. con 5 pasag. en lastre. Dia 6. el Javeque Correo del Patron Domingo Escasi con 3 pasag. la valija, y varios generos, saliò el dia 3. y la Javega del Patron Jayme Escat Mallorq. con cargo de bacalao, Sardinas y otros generos. Dia 8. la Goleta del P. Juan Llado Mallorg. en lastre. Dia 11. el Javeque del P. Carlos Bonafe Mall. con 13 pasag. y distintos generos, salió el dia 9 y la Javega del P. Anconio Bosch Mallorq. en lastre.

De Calaquez dia 6. los Javeques de los Patrones Mall. Josef Dar-

der, y Jayme Oliver en lastre, salieron el dia 3.

De Cullera dia 7. el Javeque del Patron Agustin Gaza Ma-

llorq, con 280 sacos de arroz. De Alicante dia 7, el Laud de Juan Moner Mall, con cargo de bacalao y sebo. Dia 11. el Javeque del Patron Nicolas Siura. na Mall. con it pasage, y cargo de higos y pasas para Marsella.

De Mahon dia 7. el Laud de Tomas Sastre Mall. con cargo devino. Dia 12. la Javega del P. Miguel Campins Mall, con cargo de vino, De Marsella dia 11. la Javega del Patron Bernardo Palmer

Mallorq. con cargo de fierro.

De Narbona dia 12. el Laud de Miguel Juan Mallorq. de vas cio, salió el dia 8.

Están para marchar A Marsella, y Genova los Patrones Geronimo Ribera y Nos guera, y Juan Mut con azeyte.

A Alicante el Patron Gabriel Orell en lastre.

A Canarias, y Avana el Capitan Gabriel Serra con distintos generos.

SIGUE EL TRATADO SOBRE GRANOS.

El abasto de las Capitales populosas es muy delicado. Si se compra à precios muy subidos para atraher el Grano, el caudal público, ò el Erario sufren mucho, y en rodo el Reyno suben los precios de los Granos demasiado, con daño del consumidor, que es un mal igual al de la tasa y acaso peor. Si se quiere comprar à precios infimos, es menester usar de compulsiones odiosas, que arruinan al Labrador.

La Ciudad de Paris no se vale de ninguno de estos dos medios: De las diez leguas à la redonda van todos los Granos sobrantes à su mercado precisamente: hay regla de lo que deve comprar el panadero, el vecino toma para sus provisiones y los que hacen pastas ò cerbeza. El resto le

compranojos Mercaderes, que hacen repuesto de Granos. Los tragineros ivienemilibremente.

ojsd VANDO EN QUE SE PROHIBEN LOS BAYLES à deshora, las mascaras y disfraces, el arrojar agua,

y toda especie de burlas usadas en el carnaval.

Don Juan Baptista Roca y Mora del Consejo de S. M. Oidor Decano de esta Real Audiencia &c. y Señores Ohidores de ella &c. - Haviendose tenido presentexen el Acuerdo de esta Real Audiencia. que por leyes del Reynos autos acordados, y otras resoluciones de S. M. se hallan prohibidos todos los bayles con mascara, por introducirse en ellos personas disfrazadas con varios trages, de que se han seguido muchos excesos, dando repetidas ocasiones à disgustos, inquietudes y sensibles discordias, de que han resultado gravisimos inconvenientes, y muchas ofensas á Dios nuestro Señor, y à la causa pública en deservicio del Rey (que Dios guarde); á fin de obviarlas, y con el de que en los bayles, y diverciones honestas se observe toda moderacion, y regularidad, y se eviten excesos: Se ha acordado renovar la publicación de este Vando, por el qual, y su tenor ordenamos y mandamos i Que ninguna persona, vecino, ó morador, estante o habitante en la presente Ciudad, de qualquier estado calidad ó condicion (respecto à que en las providencias de policia no hay fuero, por mas privilegiado que sea, segun repetidas Reales resoluciones de S. M.) pueda dentro de su casa, ni fuera de ella, de dia ni de noche hacer uso de mascara ò disfraz, ni de mascarilla, pañuelo, lienzo, gasa ú otra especie de ropa, ni se valgan tampoco de qualquier otra invencion que oculte el rostro en todo ó en parte, de forma que no se pueda clara y distintamente conocer la persona, bajo la multa de 3. libras, con la aplicacion ordinaria; ni menos admitir en sus casas personas algunas, para que con motivo de carnaval, asamblea, o qualquier otro pretexto se diviertan baylando, ó danzando con mascara ò disfraz de qualquier especie que sea, bajo la multa de 3. libras por cada persona que con disfraz se hallare en dichas casas, y de otras penas que irremisiblemente se les impondran á arbitrio de este Tribunal, atendida la calidad, y circunstancias de las personas que no lo observaren. Igualmente mandamos, que en las casas de artesanos, ò menestrales, y sotras devigual o inferior calidad no se admitan ni permitan entrar a motivo de bayles gentes inquietas, sospechosas, ni pendencieras, executandolos, en todo caso, con la mayor decencia, honestidad, y moderación, sin permitir bayles á deshora de la noche, pues en tal - caso se procederá à la prision, multa y demas penas, atendida la gravedad de la contravencion, y calidad de las personas. Asi mis-

mo mandamos que ninguna persona pueda vestirse con trage de distina to sexô, à saber el hombre del de muger y la muger del de hombre ni variar el propio y usual de la respectiva clase de cada uno, bajo la dicha multa de tres libras y de diez dias de carcel. Y por quanto no han bastado las providencias anteriores, para contener semejantes desordenes y abusos, prohibimos la venta y fabrica de las mascaras ó caretas bajo las mismas penas. Finalmente considerando atentamente este Tribunal quan perjudicial y expuesta á desordenes es la costumbre incivil de arrojar agua en dias de carnaval, asi desde las wentanas, como en las calles y paseos; la que se ha extendido inconsideradamente á todo genero de personas; y que este exceso de pocos años á esta parte se ha hecho intolerable, señaladamente en los tres ultimos dias del carnaval en el camino ó paseo del Convento de Jesus, de que se han quexado justamente personas sensatas y de caracter: por manera que han llamado la atencion de este Tribunal á cortar absolutamente semejante divercion insulsa desterrada generalmente de todo pueblo culto, entre otros motivos por las desazones gravisimas que de ella se han originado, y de que hay notable memoria en esta Isla. Por tanto, prohibimos rigurosa, y absolutamente que ninguna persona de qualquier estado, sexô calidad y condicion que sea arroje agua en poca ó mucha cantidad y con qualquiera genero de instrumento de dia ni de noche desde ventanas, calles 6 otro qualquier lugar, con ningun pretexto, asi dentro de la Ciudad como fuera de ella en los paseos señaladamente en el del camino de Jesus bajo la pena de 50. libras, y dos meses de carcel, ó las que correspondiere à disposicion de este Tribunal, segun la calidad y circunstancias de los contraventores y la contravencion: En cuya prohibicion se comprehenden tambien toda especie de burlas ó chanzas usadas en tales dias, que unicamente sirven para excitar los animos -y perturbar la paz y tranquilidad publica, que es el mas importante objeto de la atencion del Govierno. Para que tenga efectivo cumplimiento todo lo comprehendido en este Edicto encargamos á -las Justicias, y Alcaldes de Barrio zelen su observancia con el auxilio de ministros de vara, y qualquier otro que necesiten, dando desde luego cuenta para el remedio. Y para que venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mandamos se publique y fixe en los puestos y parages acostumbrados de esta Ciudad, y fuera de ella donde combiniere. Dado en la Sala del Real Acuerdo á 1. del mes de Febrero de 1790 años. = D. Juan Bautista Roca y Mora.= D. Pedro Moscoso. D. Thomas Saez de Parayuelo. D. Josef Maria Puig. = Por mandado de su Excelencia. D. Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor, y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.